

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00625 - 00

Rechácese por extratemporánea la impugnación formulada por la apoderada judicial de la ejecutante contra la providencia del 16/07/2021 (p. 214-215 pdf 01), toda vez que si bien se recibió comunicación dentro del término de la ejecutoria del auto atacado, la misma no provenía de la dirección electrónica inscrita por la memorialista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, a pesar de que en el acto por secretaría se le requirió para que subsanara la irregularidad, más fue solo hasta más de una semana posterior que procedió a corregir el defecto de comunicación, sin advertir que previamente por auto del 14/05/2021 (p. 211 pdf 01) se le había puesto de presente el deber que le asistía de actuar desde tal canal digital profesional (art. 3° DL 806 de 2020, inc. 3° art. 122 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que los argumentos de inconformidad no atacan el auto del 16/07/2021 (p. 214 pdf 01) por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, sino que se enfilan contra el auto del 14/05/2021 (p. 211 pdf 01), en el cual se realizó el requerimiento para que se tramitara la comunicación, sin que dentro de la oportunidad respectiva se impugnara esta última decisión, razón por la que cobró ejecutoria, sin que la parte accionante pueda ahora controvertirla (arts. 302, 318 y 322.3 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9574b0076b1c9e1a1b2ec769817c25fd5872b078f57468fbf988af4fae7aa1**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>